BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

2-2022-44399

Fecha: 2022-07-28 16:06:32 Folios: 1
Anexos: 3 FOLIOS
Asunto: COMUNICACION AUTO 2493 DE 2022 EXP 3-2019-08831-138
Destino: JESUS ADRIAN SOTO ATEHORTUA
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSECRCDV

Bogotá D.C., **MOTORIZADO**

Señor (a):
JESÚS ADRIAN SOTO ATEHORTUA)
Calle 31 b sur # 26 b 69 interior 2 Multifamiliar Soto
Bogotá D.C

Asunto: Comunicación **AUTO No 2493 del 25 de julio de 2022**
Expediente No. **3-2019-08831-138**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO No 2493 del 25 de julio de 2022**, "*por el cual se revoca de oficio el Auto de trámite 861 del 09 de marzo de 2022*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado **"AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"** (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Yeniffer Paola Matta Reyes – Abogada Contratista SICV
ANEXO: Lo enunciado en 3 folios

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

AUTO No. 2493 DEL 25 DE JULIO DE 2022

"Por el cual se revoca de oficio el Auto de tramite 861 del 09 de marzo de 2022"

Expediente: 3-2019-08831-138

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 1513 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida en fecha 02 de diciembre de 2019 [138] por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, mediante memorando No. 3-2019-08831 del 04 de diciembre de 2019, procedió a dar apertura a la investigación en contra del señor, **JESÚS ADRIAN SOTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447 y Registro de Enajenador **No. 2015012**, mediante **Auto No. 2902 del 22 de octubre de 2021**, por la no presentación de los informes del Estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre del año **2018.**

En atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015, en consonancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del **Auto No. 2902 del 22 de octubre de 2021**, citando a notificación personal mediante radicado No. 2-2021-69212 del 03 de diciembre de 2021 (folio 11), correspondencia que fue recibida, de acuerdo con la guía de la empresa de mensajería 472 No. YG280358917C0 (folio 12), por parte del señor Elkin Soto. Ante la no comparecencia para la notificación personal, se envió notificación por aviso con radicado No. 2-2022-3498 del 27 de enero de 2022 (folio 13) correspondencia que fue devuelta con causal de devolución "no existe número", de ahí que, se procede a la publicación en cartelera y en la pagina web de la Entidad como obra en el expediente a folio 16, surtida el 14 de febrero de 2022. De acuerdo con lo que descansa en el expediente, el investigado no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho frente al Auto de apertura de investigación.

Que mediante el Auto No. 861 del 09 de marzo de 2022 (folio 20), se procede a decretar el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión; para lo cual, se envía comunicación con radicado No. 2-2022-21403 del 11 de abril de 2022, a la dirección Calle 31ª Sur 26B - 29 en la ciudad de Bogotá D.C (folio 265), correspondencia que de acuerdo con la guía No. YG285687557C0 reporta recibida del 13 de abril de 2022 (folio 20), por parte del señor Jhon Soto. El investigado no presentó alegatos de conclusión.

Que previo a realizar el respectivo análisis jurídico para decidir la presente actuación administrativa, el Despacho sustanciador evidenció que no es procedente emitir Acto Administrativo de fondo, por cuanto, las pruebas obrantes dentro de la actuación administrativa, se evidencia que el investigado, señor **JESÚS ADRIAN SOTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447 y Registro de Enajenador **No. 2015012,** mediante radicado No. 1-2019-16607 del

AUTO No. 2493 DEL 25 DE JULIO DE 2022

"Por el cual se revoca de oficio el Auto de tramite 861 del 09 de marzo de 2022"

Expediente: 3-2019-08831-138

29 de marzo de 2019, solicitó la cancelación de su registro de enajenador, en el cual, reporta una nueva dirección, esto es, Calle 31B Sur No. 26B -69, Interior 2 Multifamiliar Soto, en la ciudad de Bogotá D.C.

De ahí que, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, procedió a comunicar, mediante radicado No. 2-2019-22913 de fecha 08 de mayo de 2019, el registro de la cancelación en el sistema de procesos de la SIDIVIC de esta secretaría, el registro de enajenador No. 2015012, comunicación que fue enviada a la dirección aportada por el investigado en su solicitud de cancelación, esto es, Calle 31B Sur No. 26B -69, Interior 2 Multifamiliar Soto, en la ciudad de Bogotá D.C.

De lo anterior, se tiene que de la documentación enviada por esta Subdirección investigaciones, para la notificación por Aviso de los actos administrativos que conforma el expediente No. 3-2019-08831-138 al investigado, no fue realizada a la dirección aportada por el miso en su solicitud de cancelación del Registro de Enajenador, haciéndose necesario cumplir con la debida notificación, para que la misma surta los efectos legales establecidos en la norma, sin dar lugar a la ineficacia del título ejecutivo, como lo ha manifestado la Corte Constitucional.

"…La falta o irregularidad en la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador[1].".

De conformidad con lo anterior, se resalta que la investigación se inició de oficio por el incumplimiento en la presentación de los informes del Estado de situación financiera con corte a 31 de diciembre del año **2018,** encontrándose la Entidad dentro de los términos legales para el ejercicio de su facultad sancionadora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del CAPACA.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

[1] Sentencia T-404/14. Referencia: expediente T-4228203. Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil catorce (2014)

AUTO No. 2493 DEL 25 DE JULIO DE 2022

"Por el cual se revoca de oficio el Auto de tramite 861 del 09 de marzo de 2022"

Expediente: 3-2019-08831-138

> ***"Artículo 93. Causales de revocación.*** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 –MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

> *"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)"*

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación del Auto de Apertura de investigación No. 2902 del 22 de octubre de 2021, no fueron cumplidos por este Despacho, y que posterior a ello, se expidió el Auto de Tramite No. 861 del 09 de marzo de 2022, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria del Auto de trámite, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto, la citación para la notificación personal como la notificación por aviso del Auto de Apertura de investigación y del Auto de trámite referenciados, fueron enviadas a una dirección distinta a la reportada por el investigado mediante radicado No. 1-2019-16607 del 29 de abril de 2019.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de que garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"**Artículo 95.** Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"*

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en

consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

> *"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de* ***oficio*** *o a solicitud de parte, (...)"*

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

> *"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)".*

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio el Auto de Trámite No. 861 del 09 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión al Auto de Apertura de Investigación No. 2902 del 22 de octubre de 2021 y el Auto de Trámite No. 861 del 09 de marzo de 2022.

El proceso de notificación Auto de Apertura de Investigación No. 2902 del 22 de octubre de 2021, se realizó de la siguiente manera:

- **a.** Se cito a notificación personal con el radicado No. 2-2021-69212 del 03 de diciembre de 2021 (folio 11), enviada a la dirección CALLE 31ª Sur 26B – 29, en la ciudad de Bogotá D.C, que de acuerdo con la documental obrante en el expediente, no corresponde a la dirección reportada por el investigado en el radicado de solicitud de cancelación de su Registro de Enajenador, esto es, 1-2019-16607 del 25 de abril de 2019.
- **b.** Ante la no comparecencia para realizar la notificación personal, la Subdirección de Investigaciones, Control y Vivienda -SICV-, procede mediante radicado de salida No. 2-2022-3498 del 27 de enero de 2022, realizar la notificación por aviso, no obstante, no se registra la dirección aportada por el investigado mediante radicado No. 1-2019-16607 del 25 de abril de 2019. (art. 29).

AUTO No. 2493 DEL 25 DE JULIO DE 2022

"Por el cual se revoca de oficio el Auto de tramite 861 del 09 de marzo de 2022"

Expediente: 3-2019-08831-138

c. Pese al error incurrido, el Despacho sustanciador procedió a expedir el Auto de Trámite No. 861 del 09 de marzo de 2022, el cual, tampoco fue enviado a la dirección aportada por el investigado en el radicado No. 1-2019-16607 del 25 de abril de 2019, a través del cual solicitó la cancelación de su registro de enajenador No. 2015012.

De acuerdo a lo anterior, existe una indebida notificación al Auto de Apertura de investigación No. No. 2902 del 22 de octubre de 2021, toda vez que el aviso de notificación fue enviada a una dirección diferente a la aportada por el investigado a través del radicado No. 1-2019-16607 del 25 de abril de 2019, como se evidencia a folio 18 del expediente administrativo, de tal manera que, se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que, a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, de ahí que, el Auto de trámite No. 861 del 09 de marzo de 2022, no posee asidero jurídico, por cuanto como ha indicado, existe una indebida notificación frente al Auto de Apertura de investigación, vulnerado el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado.

Ahora bien, una vez establecido que existe una indebida notificación al Auto de Apertura de Investigación y que se procedió a la expedición del Auto de Tramite, se hace pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente al de trámite No. 861 del 09 de marzo de 2022, que indica:

> *"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)*

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria del Auto de trámite No. 861 del 09 de marzo de 2022, obrante en el expediente No. 3-2019-08831-138.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto de trámite No. 861 del 09 de marzo de 2022, obrante en el expediente No. 3-2019-08831-138, por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión en contra del señor **JESÚS ADRIAN SOTO ATEHORTUA**,

AUTO No. 2493 DEL 25 DE JULIO DE 2022

"Por el cual se revoca de oficio el Auto de tramite 861 del 09 de marzo de 2022"

Expediente: 3-2019-08831-138

identificado con cédula de ciudadanía No. **1.031.141.447** y Registro de Enajenador **No. 2015012**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la notificación del Auto de Apertura de investigación No. 2902 del 22 de octubre de 2021, al señor **JESÚS ADRIAN SOTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447 y Registro de Enajenador **No. 2015012**, en los términos establecidos en citado Auto de apertura de investigación, obrante dentro del expediente No. 3-2019-08831-138.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al señor **JESÚS ADRIAN SOTO ATEHORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.141.447 y Registro de Enajenador **No. 2015012**, a la dirección Calle 31 b sur # 26 b 69 interior 2 Multifamiliar Soto, de conformidad a la información extraída en el expediente a folio 18, en los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Yeniffer Paola Matta Reyes – Abogada Contratista -SICV-
Revisó: Sonia Milena Benjumea Castellanos -Profesional Especializado-SICV